

Proyecto de Ley N° 853/2021-CR



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
*Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONES PARA LA CARRERA DOCENTE Y SU ADECUACIÓN AL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA LEY N° 30220 PARA LOS DOCENTES NOMBRADOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 30597, LEY N° 30851 Y DECRETO SUPREMO N° 014-2018-MINEDU

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONES PARA LA CARRERA DOCENTE Y SU ADECUACIÓN AL SISTEMA UNIVERSITARIO DE LA LEY N° 30220 PARA LOS DOCENTES NOMBRADOS COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 30597, LEY N° 30851 Y DECRETO SUPREMO N° 014-2018-MINEDU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar de manera excepcional la adecuación a la carrera docente universitaria de los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, respectivamente que hace mención la Ley N° 30597, Ley N° 30851 y el D. S. N° 014-2018-MINEDU, quedando comprendidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

El proceso de adecuación, regulado en la presente Ley, es de aplicación a los profesores nombrados mediante concurso público de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, que a la fecha de promulgación de la Ley N° 30597 cuenten con vínculo laboral vigente y se encuentren realizando actividad docente.

Artículo 3. Requisitos para la adecuación como profesores universitarios

Para la adecuación extraordinaria y excepcional a la carrera docente universitaria, los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, deben cumplir los siguientes requisitos:



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Profesor Ordinario Principal:** Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente asociado, los profesores nombrados con grado de doctor obtenido con estudios presenciales, también los docentes con más de quince (15) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.
- Profesor Ordinario Asociado:** Por excepción ingresan a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, los profesores nombrados con grado de maestro obtenido con estudios presenciales, también los docentes con más de diez (10) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.
- Profesor Ordinario Auxiliar:** Por excepción ingresan a esta categoría, los profesores nombrados con grado de maestro obtenido con estudios presenciales y también los docentes con más de cinco (5) años de ejercicio profesional y/o trayectoria académica artística.

Artículo 4. De la comisión evaluadora para la adecuación

Confórmese una comisión evaluadora para la adecuación de los docentes nombrados para los fines de esta Ley, la misma que está conformada por:

- Un representante del MINEDU quien lo presidirá y
- Tres (03) docentes de las universidades nacionales ubicadas en cada región y que no cuenten con vínculo laboral con las universidades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley.

Los resultados deben elevarse a la comisión organizadora de cada una de las universidades señaladas en el artículo 1 de la presente Ley a fin de que apruebe la misma e incorpore a los docentes en el Cuadro de Asignación de Personal.

La presente comisión una vez designada debe constituirse en un plazo no mayor de 15 días hábiles y debe concluir la evaluación en un plazo similar.

Una vez nombrados los docentes de estas universidades pueden ejercer la docencia universitaria a través del dictado de los cursos que conforman el currículo de estudios reconocidos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU con anterioridad a su financiamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Se otorga el plazo de cinco (05) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley a efectos que los docentes adecuados en las categorías de principal, asociado y auxiliar cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria respecto a los grados académicos correspondiente a cada categoría.

SEGUNDA. Corresponde a la Comisión Organizadora de cada una de las universidades comprendidas en la Ley N° 30597, la implementación de lo dispuesto en la presente Ley, con cargo al presupuesto público que anualmente le es asignado para dicha finalidad.

MG. LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Rodrigo Paredes
Ferreira



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **noviembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 853** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta legislativa, tiene por objeto autorizar de manera excepcional la adecuación a la carrera docente universitaria de los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, respectivamente que hace mención la Ley N° 30597, Ley N° 30851 y el D. S. N° 014-2018-MINEDU, quedando comprendidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

Los docentes nombrados de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito (UNDQT), fueron nombrados en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco (ESABAC) bajo el Régimen laboral Especial de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, alcanzando una plaza de nombramiento por concurso público de méritos, aptitudes y oposición, el mismo que consta en cada resolución de nombramiento.

Posteriormente se promulga el 23 de noviembre del 2012 la Ley N 29944 Ley de Reforma Magisterial, en cuya Decima Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final derogan entre otras normas, la Ley del Profesorado y su modificatoria, dejándolos desde ese entonces sin régimen laboral a los docentes de los Institutos y Escuelas de Formación Artística, dentro de los cuales se encuentran los referidos docentes, situación que se mantiene hasta la fecha.

El 2 de noviembre del 2016 se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la cual en su Artículo 2 exceptúa a las escuelas e institutos superiores de formación artística, excluyéndolos una vez más y quedando sin régimen laboral.

La Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, desde el año 1993 quedó comprendida dentro de los alcances del Artículo 99 de la Ley N 23733 Ley Universitaria en lo que respecta a las exoneraciones y estímulos que gozan las universidades peruanas, dado por Ley N 26215 de fecha 16 de julio de 1993.

Posteriormente mediante Ley N 29292 promulgada el 13 de diciembre del 2008 faculta en nombre de la Nación a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco a otorgar el Grado Académico de Bachiller y los títulos de Licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la referida Ley, quedando de esta manera expeditos para la adecuación a la docencia universitaria, sin embargo una vez más no fue considerado su régimen laboral.

Mediante Ley N 30597 Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe



Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito Del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan, en su Artículo 2, establece que: *las instituciones mencionadas en el artículo primero de la presente ley adecúan su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria. Publicado el 25 de junio del 2017; lo que significa que a partir del día siguiente debieron ser adecuados al sistema universitario, más no volver a postular mediante un concurso público a sus propias plazas e ingresar al Sistema Universitario.*

Asimismo, a través de Ley N 30851 Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley 30597 Ley que denomina Universidad Nacional de Música al Conservatorio Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito Del Cusco y solamente cuentan con las carreras profesionales y especialidades que actualmente ofertan, en su artículo 3 dispone *que en plazo de cinco (5) años establecido en la disposición complementaria transitoria tercera de la Ley 30220, Ley Universitaria, debe ser contabilizado para los docentes de las universidades comprendidas en la Ley 30597 a partir del día siguiente de la promulgación de esta última*

Como se puede observar de las leyes citadas, que dan origen a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, ambas indican adecuación, otorgando un plazo de 5 años para que los docentes se adecuen a lo que manda la Ley Universitaria, plazo que culminaría el 25 de junio del 2022, ninguna de ellas hace referencia a que se debe postular nuevamente al sistema universitario por concurso.

Otra norma a tener en cuenta es la Resolución Viceministerial N 088-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, la cual en su numeral 5.10 manifiesta que se considera Universidad Pública en proceso de constitución, aquella Universidad creada por Ley que cuenta con Comisión Organizadora constituida por el Ministerio de Educación.

Igualmente, el 30 de diciembre del 2018 se emite el Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU Disposiciones para la implementación de la septuagésima tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N 30693, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2018, la cual establece lo siguiente:

- *Numeral 1.2. del Artículo 1, la infraestructura, bienes muebles, obligaciones y acervo documentario del Conservatorio Nacional de Música, del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, respectivamente, de acuerdo a las normas sobre la materia.*

- *Numeral 3.1 del Artículo 3, dispone que los docentes del Conservatorio Nacional de Música, el Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco y de la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito con vínculo laboral a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30597, son transferidos a la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, en las mismas condiciones y leyes que los regían hasta antes de la dación de la Ley N° 30597 y conforme a lo establecido en sus respectivos contratos, en tanto concluya el plazo de adecuación conforme a la Ley N° 30851.*
- *Numeral 3.2 del artículo citado, precisa que una vez que la Comisión Organizadora apruebe los instrumentos de gestión que resulten necesarios, la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, podrán iniciar la incorporación de docentes transferidos a la carrera docente de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siéndoles aplicable lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley, computándose el plazo establecido en dicha Disposición conforme a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley N° 30851, a fin que los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria se adecúen a esta.*

Como se desprende de la norma citada, la Comisión Organizadora al aprobar los documentos de gestión necesarios (Estatuto, ROF, CAP y otros) y publicarlos debe proceder a la adecuación de los docentes al sistema universitario de conformidad al numeral 3.2 del artículo 3 de la misma

Es importante tener en cuenta que la Constitución Política del Perú protege a todo ciudadano al derecho de su estabilidad laboral, ratificado por los acuerdos internacionales de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y al ser transferidos a la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional de Música Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco como docentes, tienen derecho a ser incorporados como docentes universitarios.

Con este proyecto de ley se permitirá la adecuación de los docentes nombrados de la ex Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito a la Universidad Nacional Diego Quispe Tito, al sistema universitario en vista que desde la de las normas citadas son docentes nombrados transferidos al sistema universitario, por tanto, no debieran ser sometidos a otro tipo de concurso a sus propias plazas ya ganadas en concurso público de méritos, tal como consta en sus resoluciones de nombramiento.

Los docentes nombrados en la ESABAC vienen laborando con una trayectoria académica de varios años y en la actualidad siguen laborando como docentes nombrados en la Universidad Nacional Diego Quispe Tito regentando sus asignaturas correspondientes dentro de los alcances de la Ley Universitaria, por lo que su labor académica está dentro de la normatividad universitaria.

El artículo 83 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria regula el acceso a la docencia universitaria, manifestando que se hace por concurso público de méritos y excepcionalmente, se puede ingresar a las categorías de principal, asociado o auxiliar cuando tengan trayectoria académica de 15 años, 10 años o 5 años respectivamente, y bajo esta normativa, los docentes nombrados en la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes Diego Quispe Tito del Cusco que cuenten con labor efectiva académica deben ser incorporados y adecuados en dichas categorías sin necesidad de volver a concursar y no desconocer sus nombramientos ni los años de servicio prestados en la educación superior en el sector educación.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa, no modifica, no deroga ni altera el ordenamiento jurídico nacional, por lo que su viabilidad es oportuna, lo que propone es autorizar de manera excepcional la adecuación a la carrera docente universitaria de los docentes nombrados de la Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco y Universidad Nacional Diego Quispe Tito del Cusco, respectivamente que hace mención la Ley N° 30597, Ley N° 30851 y el D. S. N° 014-2018-MINEDU, quedando comprendidos en la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa recoge la propuesta efectuadas en el congreso pasado, a través del Proyectos de Ley N° 7872/2020-CR de autoría del congresista Jorge Vásquez Becerra del Grupo Parlamentario Acción Popular, del cual se ha extraído información que se consigna en la parte expositiva, del presente proyecto.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de Ley no genera gasto adicional al Estado, en vista que los docentes nombrados tienen su presupuesto asignado en el Pliego Presupuestal de la UNDQT y para su creación en Universidad Nacional Diego Quispe Tito el Ministerio de Economía y Finanzas dio su aprobación para su funcionamiento otorgándole su presupuesto correspondiente.

Por el contrario, permitirá regularizar una situación que en la actualidad se encuentra sin marco jurídico.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en la Política 14 del Acuerdo Nacional 2002-2021, referida al Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, dentro de la política específica de fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

perciben más ingresos y los que perciben menos, con el fin contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del dialogo social directo.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro del objetivo equidad y justicia social, dentro de la política de estado, acceso al empleo pleno digno y productivo.